

Xalapa, Ver., 28 de agosto de 2020.

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila:** Muchas gracias. Buenas tardes.

Siendo las 13 horas con 1 minuto se da inicio a la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

**Secretario General de Acuerdos en funciones:** Con su autorización, magistrado presidente.

Están presentes a través del sistema de videoconferencia, además de usted, el magistrado Adín Antonio de León Gálvez y José Francisco Delgado Estévez, secretario general de acuerdos, que actúa en funciones de magistrado en virtud de la ausencia de la magistrada Eva Barrientos Zepeda; por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión son cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, 10 juicios electorales y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrados.

**Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila:** Muchas gracias, secretario general de acuerdos.

Señores magistrados, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiéstelo en votación económica.

Aprobado.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor, dé cuenta conjunta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del magistrado Adín Antonio de León Gálvez y de un servidor.

**Secretario General de Acuerdos en funciones:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrados.

Doy cuenta conjunta con los proyectos relativos a los juicios para la protección de los derechos político -electorales del ciudadano 208 y 209 de este año, promovidos Zacarías Marín Vargas y Rodrigo Basurto González en su carácter de agente de policía de Cerro Hidalgo y agente municipal de Santiago Petlacala respectivamente, del municipio de San Martín Peras, Oaxaca; además con los juicios electorales 81 y 82 de este año, promovidos por Román Juárez Cruz en su carácter de presidente municipal del Ayuntamiento citado.

Todos los actores mencionados controvierten las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca el 27 de julio de 2020 en los incidentes de ejecución de sentencia de los juicios de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos 31 y 33 de 2019, en las que declaró como fundados dichos incidentes y, entre otras cuestiones, ordenó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que en cuanto las condiciones sanitarias lo permitan, señale fecha y hora para la celebración de una reunión de trabajo a fin de continuar y culminar con el proceso de consulta indígena. Asimismo, en dichas resoluciones el Tribunal local también impuso al presidente municipal de San Martín Peras, Oaxaca, dos multas.

La pretensión de los actores de los juicios ciudadanos consiste en que esta Sala Regional modifique las resoluciones impugnadas en la parte en la que ordenó a la referida Dirección Ejecutiva de Sistemas

Normativos Indígenas que en cuanto las condiciones sanitarias lo permitan señale fecha y hora para la celebración de una reunión de trabajo y la pretensión de los juicios electorales es que se revoquen las multas impuestas.

En los proyectos se propone declarar fundada la pretensión de los actores de los juicios ciudadanos, en esencia porque el Tribunal local debió señalar que la citada Dirección Ejecutiva podría ocupar herramientas, como las tecnológicas y electrónicas, que tuviera a su alcance para poder llevar a cabo una reunión de trabajo para continuar y culminar con el proceso de consulta indígena, siempre y cuando dichas herramientas sean viables al contexto y situación de las comunidades en cuestión.

Asimismo, se propone declarar fundada la pretensión del actor, de los juicios electorales, al considerar que el Tribunal local para la imposición de una multa solo debió atender si el presidente municipal cumplió o no con presentar la propuesta para la entrega de los recursos y no así, respecto a si esta era o no proporcional.

Ello, porque dicho Tribunal carece de competencia para pronunciarse sobre el monto de los recursos económicos en cuestión, puesto que son agencias municipales las que, en ejercicio de su derecho de autonomía deben decidir si aceptan o no la propuesta presentada por el Ayuntamiento.

Por estas y demás consideraciones que se detallan en los proyectos se propone modificar las resoluciones impugnadas en lo que fue materia de impugnación por los actores de los juicios ciudadanos, así como revocar las multas impuestas al actor de los juicios electorales.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrados.

**Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila:** Muchas gracias, señor secretario general.

Señor magistrado, señor magistrado en funciones están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, por favor, secretario general de acuerdos en funciones tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos en funciones:** Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos en funciones:** Gracias.

Magistrado en funciones José Francisco Delgado Estévez.

**Magistrado en funciones José Francisco Delgado Estévez:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos en funciones:** Gracias.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos en funciones:** Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 208 y su acumulado juicio electoral 81, así como del 209 y su acumulado juicio electoral 82, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila:** En consecuencia, en los juicios ciudadanos 208 y su acumulado, así como del 209 y su acumulado, en cada caso, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios indicados.

**Segundo.-** Se modifica la resolución impugnada para los efectos precisados en el considerando respecto de esta ejecutoria.

**Tercero.-** Se revoca la sanción impuesta al actor del juicio electoral por las consideraciones expuestas en esta sentencia.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

**Secretario General de Acuerdos en funciones:** Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 202 de este año, promovido por Crisanta Chávez Santos y otros ciudadanos por su propio derecho y ostentándose como agentes y subagentes municipales de diversas congregaciones del municipio de Chinameca, Veracruz.

Los actores controvierten la resolución emitida el pasado 27 de julio por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en el incidente de incumplimiento de sentencia 5, dictado en el juicio ciudadano local 655 de 2019 y acumulados, mediante la cual, entre otras cuestiones, lo declaró parcialmente fundado e impuso una multa a diversos integrantes del Ayuntamiento y declaró que la sentencia, relacionada con el pago de las remuneraciones a los actores se encuentra en vías de cumplimiento, tanto por los pagos parciales que fueron exhibidos en la instancia local, como por las actuaciones del Congreso del Estado en lo relativo a legislar sobre el tema.

La pretensión de la parte actora es que esta Sala Regional Revoque la resolución incidental impugnada y ordene al Tribunal local que provea lo necesario para lograr el cumplimiento total de lo ordenado en la sentencia principal, de 5 de septiembre del año pasado, porque en su criterio, no se han desplegado medidas eficaces y contundentes para conseguir dicho fin y la responsable se ha limitado a realizar actos intrascendentes que se traducen en un cumplimiento por evasiones.

En la propuesta que se somete a consideración, la ponencia considera que le asiste razón a la parte actora, y debido a las circunstancias irregulares que se detallan ampliamente en el proyecto, se propone modificar la resolución incidental e impugnada, a fin de que por una

parte, se confirme la imposición de la multa y, por la otra, se ordena al Tribunal Electoral de Veracruz que reabra la instrucción incidental y de nueva cuenta emita una determinación en la que analice acuciosamente las constancias de pago que fueron exhibidas en su momento.

Asimismo, que implemente de forma contundente y decidida, las acciones y medidas de apremio que sean necesarias para lograr el cumplimiento total de su sentencia, no solo por cuanto hace a las obligaciones pendientes de cumplimiento que corren a cargo del Ayuntamiento responsable, sino también en lo relativo a las obligaciones, a cuyo cumplimiento fueron vinculados en Congreso y la Fiscalía General del estado de Veracruz.

Finalmente, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral del presente año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de controvertir la sentencia de 29 de julio del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el recurso de apelación 11 de este año, mediante el cual confirmó diversos acuerdos del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, emitidos el 19 de junio pasado, a través de los cuales aprobó la procedencia de registro como partidos políticos locales de unidad ciudadana, Podemos Todos por Veracruz y Cardenista.

La ponencia propone declarar infundados e inoperantes los argumentos expuestos por el actor en su demanda federal; ello, al considerar que el Tribunal local sí analizó la sustancia de lo que fue planteado en el recurso de apelación local, pues abarcó en conjunto los argumentos.

Además, el actor omite argumentar por qué considera incumplidos los principios rectores de la función electoral, por parte de la autoridad administrativa electoral local.

Por éstas y otras consideraciones expuestas en el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada en la materia de controversia.

Es la cuenta, magistrado presidente, señores magistrados.

**Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila:** Muchas gracias.

Señores magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, por favor, secretario general de acuerdos, recabe la votación.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones:** Con su autorización magistrado presidente.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** A favor de mis propuestas.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado en funciones, José Francisco Delgado Estévez.

**Magistrado en funciones José Francisco Delgado Estévez:** A favor de ambos proyectos.

**Secretario General de Acuerdos:** Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos:** Presidente, le informo que los proyectos de resolución del juicio ciudadano 202 y del juicio de revisión constitucional electoral 4, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 202 se resuelve:

**Único.-** Se modifica la resolución incidental impugnada, para los efectos determinados en el último considerando de esta sentencia.

Respecto del juicio de revisión constitucional electoral 4, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios electorales 24 al 29 de 2019, promovidos por los ex integrantes del Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Centro Oaxaca.

La parte actora impugna los acuerdos plenarios de 21 de enero y 14 de febrero de 2019, emitidos por el Tribunal Electoral de dicho estado dentro del juicio ciudadano, bajo el régimen de sistemas normativos internos 55 de 2018, a través de los cuales se les impusieron multas por 100 y 200 unidades de medida y actualización.

Los actores refieren que los acuerdos impugnados no fueron debidamente notificados y que estos carecen de fundamentación o motivación.

En primer término, se propone acumular los juicios referidos porque los actos impugnados son los mismos a efecto de mantener la continencia de la causa, así como evitar resoluciones contradictorias y privilegiar la resolución expediente de los medios de impugnación.

Ahora bien, en relación al agravio relativo a la falta de notificación de los acuerdos impugnados, la ponencia propone declararlo infundado, ya que, de conformidad con la Ley Electoral local, los integrantes del Ayuntamiento fueron debidamente notificados al constar en los expedientes los acuses de recibo de los oficios de notificación, firmados por el secretario del Ayuntamiento con el sello del órgano colegiado.

En relación con el agravio de falta de fundamentación y motivación, también resulta infundado porque la multa se encuentra debidamente fundada y motivada, dado que al tratarse de la imposición de una sanción respecto de la cual debió previamente apercibir, la fundamentación de su imposición puede estar contenida en un acuerdo o resolución previa a aquella que la impuso, bajo la idea de que se trata



de actos jurídicos concatenados, por lo que deben ser vistos como un todo, atendiéndose que la fundamentación y motivación del acuerdo o resolución es una unidad entre ambas determinaciones. Esto es entre la que apercibe y la que lo hace efectivo.

Por estas y otras consideraciones que se detallan en el proyecto, se propone confirmar los acuerdos impugnados.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrados.

**Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila:** Muchas gracias.

Señores magistrados, se encuentra a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si me lo autorizan, quisiera referirme a este proyecto de resolución.

Muchas gracias.

Me quiero referir a este proyecto de resolución porque me parece muy importante explicar las razones por las que un asunto del año 2019 está siendo resueltos en esta sesión pública, contrario a lo que siempre este Pleno ha acostumbrado a una máxima celeridad en la resolución de los asuntos, para ello quisiera hacer una breve relatoría de los temas y de los aspectos más importantes de estos asuntos.

Como ya se detalló en la cuenta por el señor secretario general, los actores de estos juicios impugnaron los acuerdos plenarios del 21 de enero y 14 de febrero de 2019, emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a través de los cuales se les impuso como medida de apremio multas por 100 y 200 veces el valor de la unidad de medida y actualización respectivamente.

Las demandas fueron presentadas el 22 de febrero de 2019, y de su estudio se advirtió que los actos impugnados estaban relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio ciudadano de los Sistemas Normativos Indígenas 55 de 2018, misma que fue confirmada por esta Sala Regional en el expediente del juicio ciudadano federal 958 de 2018, sobre cuya ejecución se decretó la suspensión en el incidente

respectivo de la controversia constitucional 10/2019 interpuesta ante la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por esta razón en su momento esta Sala Regional determinó, en cumplimiento a lo ordenado por el alto Tribunal, reservar la sustanciación y resolución de los juicios electorales hasta en tanto cesaran los efectos de la suspensión decretada.

Ahora bien, para concluir el mes de julio de este año 2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Tribunal Electoral informó a esta Sala Regional que la controversia constitucional 10/2019 había sido resuelta el pasado 13 de febrero, en el sentido de sobreseerla, ante el surgimiento de un cambio de situación jurídica respecto del acto impugnado, así como que dicha sentencia ya se encontraba publicada en la página oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la precisión de que, hasta este momento no se había recibido la notificación correspondiente en este Tribunal Electoral Federal.

Después de confirmar la información remitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos se propuso a este honorable pleno que era procedente levantar la reserva que se dictó, al haber quedado resuelta la controversia constitucional, porque al haber sido publicada la sentencia correspondiente, esta Sala Regional se encontraba en condiciones de conocer y evaluar la forma en que el sentido de la resolución de la Suprema Corte de Justicia impactaba a los juicios electorales, sin contravenir la medida cautelar que, en su momento, ese alto Tribunal había dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional.

Lo anterior, tomando en consideración que las actuales condiciones sanitarias del país han retrasado las labores de notificación de todos los tribunales del país, con la condición de que, del indudable conocimiento del contenido de la resolución de la Suprema Corte de Justicia ya no es necesario que se reserve todavía más la sustanciación y resolución de los presentes juicios electorales.

Por estas razones es que, además se estima conveniente que los asuntos se resuelvan mediante sesión pública por videoconferencia, pues aplazar aún más su resolución podría resultar en un detrimento para las partes involucradas.

Muchísimas gracias.

Sigue a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hubiera más intervenciones, por favor, secretario general de acuerdos tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos en funciones:** Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** A favor de la consulta.

**Secretario General de Acuerdos en funciones:** Magistrado en funciones José Francisco Delgado Estévez.

**Magistrado en funciones José Francisco Delgado Estévez:** A favor de la consulta.

**Secretario General de Acuerdos en funciones:** Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila ponente en el proyecto de cuenta.

**Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila:** A favor de mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos en funciones:** Magistrado presidente, le informo que el proyecto de resolución del juicio electoral 24 y sus acumulados del 25 al 29, todos de 2019, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 24 y sus acumulados se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios indicados.

**Segundo.-** Se confirman los acuerdos plenarios emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca del 21 de enero y 14 de febrero de 2019

dentro del juicio de la ciudadanía en el régimen de Sistemas Normativos Internos 55 de 2018.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor dé cuenta con los proyectos de resolución restantes.

**Secretario General de Acuerdos en funciones:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrados.

Doy cuenta con tres proyectos de resolución.

En principio, me refiero al juicio electoral 31 de 2019 promovido por Silvia Ramírez Reséndiz en su carácter de ex regidora de Cultura del Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca, a fin de impugnar los acuerdos plenarios de 21 de enero y 14 de febrero de 2019 emitidos por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en el juicio de la ciudadanía del Régimen de Sistemas Normativos Internos 55 de 2018.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda al actualizarse la figura jurídica de la preclusión, en virtud de que la parte actora agotó su derecho de acción con la presentación del diverso juicio electoral 25 de la pasada anualidad, del índice de esta Sala Regional.

Enseguida, doy cuenta con el juicio ciudadano 210 de 2020, promovido por Mónica Belem Morales Bernal y Demetrio Esteban Bernal Morales, quienes controvierten la omisión o dilación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para acordar y pronunciarse respecto de su escrito de 20 de julio del año en curso, en el cual solicitaron que se pusiera a su disposición los depósitos que se encuentran en el Fondo de Administración de Justicia, consignados a su favor.

Al respecto, en el proyecto se propone desechar de plano la demanda, ante la falta de materia para resolver, toda vez que la pretensión de la parte actora, ha sido colmada, pues el Tribunal local ya se pronunció respecto de lo solicitado mediante acuerdo plenario del pasado 12 de agosto, dictado en el juicio ciudadano 142 de 2017, en el cual se dio contestación favorable a la solicitud realizada y les fue entregado el pago respectivo.

Finalmente, me refiero al juicio electoral 83 de la presente anualidad, promovido por Heidi Bautista Bautista y otros, quienes se ostentan como integrantes del Ayuntamiento de Mecayapan, Veracruz, en contra del acuerdo plenario de 12 de agosto de 2020, emitido por el Tribunal Electoral de dicho estado en el juicio ciudadano 805 de 2019, entre otras cuestiones, ordenó fijar como pasivo en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, las remuneraciones faltantes de pago a los agentes y subagentes municipales correspondientes a 2019.

Al respecto, en el proyecto se propone desechar de plano la demanda, en virtud de que se actualiza la causal de improcedencia relativa a la falta de legitimación activa de la parte actora, debido a que quienes promueven el presente medio de impugnación, tienen el carácter de autoridad responsables en la instancia primigenia.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrados.

**Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila:** Muchas gracias, secretario general de acuerdos.

Señor magistrado, señor magistrado en funciones, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, por favor, secretario general de acuerdos en funciones, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos en funciones:** Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** A favor de la consulta.

**Secretario General de Acuerdos en funciones:** Magistrado en funciones José Francisco Delgado Estévez.

**Magistrado en funciones José Francisco Delgado Estévez:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos en funciones:** Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila:** De acuerdo con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos en funciones:** Presidente, le informo que los proyectos de resolución del juicio electoral 31 de 2019, así como del juicio ciudadano 210 y juicio electoral 83, ambos de 2020, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila:** En consecuencia, en el juicio electoral 31 de 2019, así como en el juicio ciudadano 210 y juicio electoral 83 de 2020, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública no presencial, a través del sistema de videoconferencia, siendo las 13 horas con 24 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

- - -o0o- - -